

RCU-SE-009-Nro.072-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;
- Que**, el artículo 347, numera 11) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado: 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.



El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: órganos de cogobierno.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto:

(...)Órganos de Apoyo y Asesoría:



- 4.- Consejo Consultivo de Infraestructura y Patrimonio(...);
- 5.- Consejo Consultivo de Gestión y Eficiencia Energética(...);

Que, el artículo 211 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, describe: “**El Consejo Consultivo de Infraestructura y Patrimonio** es un órgano encargado de brindar asesoría al Órgano Colegiado Superior en el ejercicio de la política y rectoría en los ámbitos técnicos de la infraestructura y patrimonio tangibles e intangibles de la institución, serán designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el/la Rectora”;

Que, el artículo 212 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: **El Consejo Consultivo de Infraestructura y Patrimonio será designado por el Órgano Colegiado Superior, tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:**

1. El/la Rector/a;
2. El/la Director/a del Departamento de Infraestructura, Obras y Patrimonio;
3. El/la Decano/a de Arquitectura;
4. El/la Directora de Carrera de Ingeniería Civil;
5. El/la Directora/a de Gestión de planificación proyectos y desarrollo institucional;
6. Un/a representante de los/as docentes, con su respectivo/a alterno/a;
7. Un/a representante de los/as estudiantes con su respectivo/a alterno/a;

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el artículo 213 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “**Atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo de Infraestructura y patrimonio.** Las atribuciones y obligaciones del Consejo son las siguientes:

1. Formular los planes, políticas y lineamientos que orienten y consoliden la infraestructura y patrimonio, controlando y evaluando la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo y eficiencia institucional;
2. Conocer previo a su aprobación el plan de fortalecimiento Institucional;
3. Dirigir la formulación de los planes y políticas de los procesos de infraestructura y patrimonio, su ejecución y análisis de los resultados;
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que determine el Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 217 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “**El Consejo Consultivo de Gestión y Eficiencia Energética,** es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que tendrá la responsabilidad de orientar, planificar, dirigir, evaluar, promover e informar sobre el desempeño, la gestión e implementación de políticas de eficiencia energética de la institución a fin de contar con un desarrollo y uso sostenible”;

Que, el artículo 218 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “**El**



Consejo Consultivo de Gestión y Eficiencia Energética será designado por el Órgano Colegiado Superior, tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- 1.- El/la Rector/a o su delegado;
2. El/la directora/a de Carrera de Ingeniería en Electricidad o su delegado;
3. Un/a representante de los/as docentes miembro del Órgano Colegiado Superior, con su respectivo alterno;
4. El/la Directora/a de Infraestructura, Obras y Patrimonio o su delegado;
5. Un/a delegado/a de la Dirección Financiera;
6. Un/a delegado/a de la Dirección de Gestión Medio Ambiental;

Que, el artículo 219 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: **“Atribuciones y obligaciones del Consejo consultivo de gestión y eficiencia energética. Las atribuciones y obligaciones del Consejo son las siguientes:**

1. Planificar e implementar sistemas de gestión de la energía;
2. Evaluar e informar sobre el desempeño energético de la institución;
3. Informar sobre el desempeño del sistema de gestión de la energía;
4. Orientar sobre los sistemas, operación y equipos existentes y/o futuros en la institución;
5. Elaborar y proponer políticas de eficiencia energética;
6. Planificar y dirigir las actividades de gestión de la energía;
7. Difundir de la información concerniente a la gestión de la energía;
8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que determine el Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-2972-M, de fecha 16 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda de la convocatoria del OCS, la conformación de los Órganos de Apoyo y Asesoría del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el primer punto del Orden del Día de la novena Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de agosto de 2019, como: 1. **“Conformación de los Órganos de Apoyo y Asesoría del Órgano Colegiado Superior, según el Estatuto Vigente”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren el Consejo Consultivo de Infraestructura y Patrimonio, de conformidad a lo que establece el Art. 212 del Estatuto Institucional:

Un/a Representante de los/as docentes, con su respectivo alterno: Ing. Aleph Acebo Arcentales, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción, como miembro principal y a la Arq. Janeth Cedeño



Villavicencio, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción, como miembro alterno.

Un/a Representantes de los /las estudiantes, con su respectivo alterno: Sr. Johan Soto Cevallos, Representante por la Facultad de Ingeniería, como miembro principal y el Sr. Yandri Vladimir García Anchundia, Representante por la Facultad de Contabilidad y Auditoría, como miembro alterno.

Artículo 2.- Designar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren el Consejo Consultivo de Gestión y Eficiencia Energética, de conformidad a lo que establece el Art. 218 del Estatuto Institucional:

Un/a Representante de los/as docentes, con su respectivo alterno: Ing. Aleph Acebo Arcentales, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción, como miembro principal y la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción, como miembro alterno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Alexis Macías Loor, Director de Infraestructura, Obras y Patrimonio.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de la carrera de Ingeniería Eléctrica.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Aleph Acebo Arcentales, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Johan Soto Cevallos, Representante estudiantil por la Facultad de Ingeniería.

NOVENA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Yandri Vladimir García Anchundia, Representante estudiantil por la Facultad de Contabilidad y Auditoría.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2019, en la Novena Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

mcg.